



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - NIT. 891.180.008-2 contra JESSICA FERNANDA SOTO SILVA - C.C. 1.075.290.012. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00793-00.

El artículo 286 del Código General del Proceso dice que toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras, puede ser corregida, incluso, de oficio.

Dicho esto, se tiene que la parte ejecutante ha expuesto que se cometió un error al momento de proferir el mandamiento de pago fechado del 5 de octubre de 2023. Puntualmente, menciona que en la providencia se ordenó a la accionada pagar la suma de \$484.321 por concepto de intereses corrientes cuando la cifra correcta es de \$494.321.

Verificado el título valor en virtud del cual se emitió la orden judicial de apremio, se constata que dicho documento menciona que la parte pasiva adeuda, por concepto de intereses corrientes, la suma de \$484.321.

Al respecto se recuerda que el artículo 430 del Código General del Proceso menciona que, una vez se presenta la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez debe librar mandamiento ordenando el cumplimiento de la obligación en la forma pedida o en la que considere legal.

Precisamente, al revisar que en la demanda se pretendía una cifra superior por intereses de plazo se optó por emitir la providencia en consonancia con el derecho incorporado en el título, dando aplicación así al principio de economía procesal.

Entonces, como no hubo error, se negará la corrección solicitada.



Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por la parte ejecutante, encaminada a la corrección del auto mandamiento de pago proferido el 5 de octubre de 2023.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C